



OM-015-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo el principio de interés superior;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes y que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia (SNDPINA) será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

**Que**, el artículo 202 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia señala entre las funciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia (Consejo Cantonal de Protección de Derechos) el exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las organizará la Municipalidad a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo y social; y,

**Que**, el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las funciones de los municipios es "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

**Que**, el Art. 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son organismos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón;

 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecida en el Art. 57 literal a);



EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

**CAPITULO I  
DE SU NATURALEZA, FINALIDAD Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 1.- NATURALEZA JURIDICA.** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tienen autonomía administrativa y funcional. Su función pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Se crearán Juntas Cantonales de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y/o a la evaluación de la situación de cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Francisco de Orellana, a partir de informes técnicos se propondrá a la municipalidad el número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos que es necesario organizar.

**Art. 2.- FINANCIAMIENTO.**- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, es una instancia municipal que depende financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y cuenta con autonomía administrativa y funcional para desempeñar sus competencias y funciones establecidas en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia, bajo las directrices del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Francisco de Orellana a través de la Secretaría Ejecutiva.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia debe ser incorporada a la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos específicamente en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y los recursos para su funcionamiento serán considerados como gastos de inversión.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana proveerá de la infraestructura física, funcional y logística necesaria a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana para su correcto funcionamiento.

**CAPITULO II  
DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 3.- ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN.**- El proceso de conformación e integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de conformidad a lo establecido en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Contará también con la asistencia de un equipo técnico constituido por un psicólogo/a clínico/a, un trabajador/a social, un secretario/a y un notificador/a.

**Art. 4.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana, se integrará con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante Resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el reglamento de elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

*d*



Sus miembros son servidores públicos que deben estar sujetos a lo establecido en la LOSEP.

**Art. 5.- DURACION.** Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Francisco de Orellana durarán en sus funciones tres años (Por Concurso) y podrán ser reelegidos una sola vez según determina el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 6.- EJERCICIO DE FUNCIONES.** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, actúan de oficio o a través de denuncias verbales y/o escritas. Las medidas de protección de derechos que disponen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tienen como objetivo final la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o vulnerados, así como lo establece el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 7.- DEL EQUIPO TECNICO.-** El equipo técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estará constituido por un profesional en psicología clínica y un profesional en trabajo social, mismos que serán de apoyo para que las medidas administrativas dictadas por los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana se puedan ejecutar de la manera más eficaz y eficiente.

**Art. 8.- DEL SECRETARIO/A.-** Servidor público de apoyo que se encargara de la gestión documental y custodio de los archivos temporales y permanentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Art. 9.- DEL NOTIFICADORIA.-** Servidor Público encargado de notificar a las partes de las acciones realizadas en los procesos que se llevan en la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro del Cantón Francisco de Orellana.

**Art. 10.- RESPONSABILIDAD, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en su calidad de servidores públicos municipales y autoridades competentes en el cantón están sujetos a responsabilidad penal, civil y administrativa que emana de sus actos administrativos.

Los actos que emanen de las resoluciones, disposiciones acciones u omisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana, deberán ser conocidos, juzgados y sancionados por el Juez de la Niñez y Adolescencia.

### CAPITULO III

#### RELACION SISTÉMICA DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CON LOS OTROS ORGANISMOS SNDPINA

**Art. 11.- RELACIÓN SISTEMÁTICA CON EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá exigir la implementación de los servicios de los operadores de justicia y la aplicación de los productos manuales de intervención interinstitucional de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana, remitirá informes semestrales de la situación de los niños, niñas y adolescentes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, para que se evalúe la información y sea insumo para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones.

Adicionalmente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana, tiene la potestad de remitir a los Jueces de la Niñez y Adolescencia el incumplimiento de medidas de protección dispuestas por esta autoridad.



**Art. 12.- PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana sobre la base del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial posicionará el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana para el cumplimiento y aplicación de sus resoluciones.

El Sistema Cantonal de Protección de Derechos deberá considerar las necesidades de servicios que requiere la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana para disponer la protección y la restitución de los derechos amenazados y/o violentados de niños, niñas y adolescentes.

**Art. 13.- ENTIDADES DE ATENCIÓN.-** Las entidades de atención tanto públicas como privadas cumplirán y aplicarán las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana.

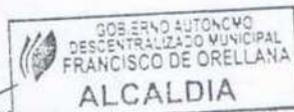
#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-**La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

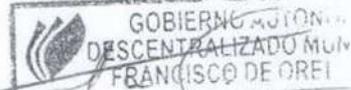
**SEGUNDA.-** Deróguense todas las disposiciones que contravengan a la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana a los 29 días del mes diciembre de 2017.

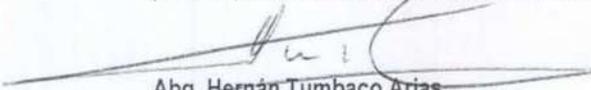
  
Abg. Anita Carolina Rivas Párraga  
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA



  
Abg. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 y 29 de diciembre del 2017 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

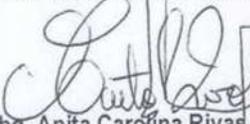
  
Abg. Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Francisco de Orellana, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, a las quince horas con diez minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

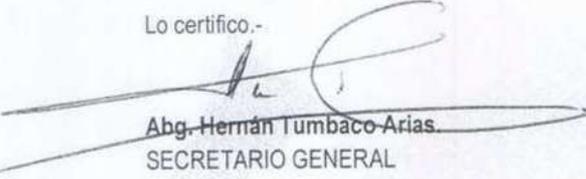


Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

  
Abg. Anita Carolina Rivas Párraga  
ALCALDIA  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.-

  
Abg. Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL

